



C.A. de Talca.

Talca, cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, compareció el Defensor Penal Público don Sebastián Ignacio Carrazana Gálvez, cédula nacional de identidad N° 16.566.739-5, en representación de doña -----, domiciliada en Pasaje -----, e interpone acción constitucional de amparo en su favor, y en contra de la resolución de fecha 28 de enero de 2026, dictada por el Juez de Garantía de Talca, don Víctor Manuel Rojas Oyarce, en causa RUC N° 2310041128-8, RIT N° 5410 - 2023, en la cual se resolvió decretar orden de detención en contra de su representada por un plazo de 30 días, dirigida a ambas policías.

Expone el letrado que la causa RIT N° 5410-2023 se sigue por el delito de estafas, iniciada el 9 de agosto de 2023, con solicitud de formalización presentada por el Ministerio Público el 04 de marzo de 2025 y una audiencia fijada para el 13 de agosto de 2025, reprogramándose para el 28 de enero de 2026 a las 11:30 horas.

En esta última oportunidad, su parte justificó la inasistencia de la imputada con un certificado médico emitido el 25 de enero de 2026 por el Dr. Leopoldo Pecori Bravo, el cual indica que la paciente ----- presenta un cuadro depresivo mixto con ideaciones suicidas y crisis de pánico, con tratamiento y reposo domiciliario durante 30 días a partir de esa fecha. No obstante el certificado, la Fiscalía y el querellante solicitaron la detención, petición que fue acogida por el Magistrado, decretando la orden por "comparecencia demorada o dificultada".

Añade que la resolución recurrida constituye una amenaza ilegal y arbitraria a la libertad personal de la amparada, afectando el derecho a la libertad personal y seguridad individual consagrado en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, así como el artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Sostiene que la orden de detención, una medida cautelar excepcional, no ha sido dictada en los casos y formas determinadas por la ley (Artículos 33 y 122 y siguientes del Código Procesal Penal), por cuanto su representada justificó oportunamente su inasistencia con un documento médico que da cuenta de un impedimento grave y actual de salud mental con indicación de reposo domiciliario e ideación suicida.

Concluye que la decisión del tribunal de tener por injustificada la incomparecencia, sin analizar la suficiencia o idoneidad del certificado médico, es atentatoria a los artículos 19 N° 3 y 7 letra b) y 76 de la Carta Fundamental, y al artículo 7 de la CADH.

Finalmente, en mérito de las disposiciones legales que cita, pide a esta Corte reestablecer el imperio del derecho acogiendo la acción de amparo, ordenando que se deje sin efecto la orden de detención del 28 de enero de 2026 y disponiendo que el tribunal de origen adopte las medidas que estime pertinentes, respetando los derechos fundamentales de la amparada.

SEGUNDO: Que, al informar doña Isabel Salas Castro, Jueza Presidenta del Juzgado de Garantía de Talca, señala que la amparada ----- es querellada por delito de estafa en causa RIT 5410-2023, con audiencia de formalización pendiente.

Agrega que la amparada no asistió a la audiencia del 28 de enero de 2026, y en ella, el Magistrado don Víctor Rojas Oyarce decretó orden de detención en virtud del artículo 127 del Código Procesal Penal.

Indica que la imputada puede, cualquier día, presentarse a primera audiencia al Juzgado de Garantía de Talca o al Juzgado de Garantía del lugar donde se encuentre, antes de ser aprehendida, ya que la audiencia pendiente requiere de su comparecencia como requisito de validez.

Hace presente que la causa fue iniciada en agosto de 2023, se han realizado tres audiencias de formalización infructuosas, y se han efectuado diversos intentos para poder notificarla en distintos domicilios desde el año 2023, sin resultados. Incluso, en el domicilio que la amparada aporta en la acción de amparo, su madre informó que su hija vive en Santiago hace más de 20 años.

Finalmente, solicita el rechazo del amparo interpuesto, estimando que no existe acto ilegal que

sostenga la acción. Adjunta antecedentes de la causa y el audio de la audiencia en la cual se despachó la orden de detención.

TERCERO: Que, el recurso de amparo tiene por objeto que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, pueda ocurrir a la magistratura a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y se adopten de inmediato las providencias que se juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. El mismo recurso, en igual forma, puede ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

CUARTO: Que, concordante con lo señalado en el considerando precedente, el recurso de amparo tiene como objeto restablecer el imperio del derecho ante cualquier perturbación, privación o amenaza en el ejercicio de la libertad personal y seguridad individual, que tenga como causa un acto u omisión arbitraria o ilegal.

QUINTO: Que, en la especie se recurrió de amparo preventivo en favor de doña ----- por haberse despachado orden de detención en su contra en la causa seguida en el Juzgado de Garantía de Talca, en razón de no haber concurrido a la audiencia de formalización de la investigación.

SEXTO: Que, de los antecedentes e informes allegados al recurso, constan los siguientes hechos:

a) Que ante el Juzgado de Garantía de Talca se encuentra vigente causa RIT N° 5410 - 2023, RUC N° 2310041128-8, por el delito de estafas seguida contra la amparada -----.

b) La causa inició en agosto de 2023 y se han realizado tres audiencias de formalización infructuosas debido a la incomparecencia de la amparada.

c) Desde el año 2023 se han efectuado múltiples intentos de notificación de la amparada en diversos domicilios, incluyendo el actualmente indicado en el recurso, sin lograr su comparecencia efectiva y con información que sugiere que reside en otra ciudad (Santiago).

d) El 28 de enero de 2026, la defensa presentó un certificado médico que justificaba la inasistencia a la audiencia por un cuadro depresivo mixto con ideaciones suicidas y reposo domiciliario. No obstante, el Juez de Garantía decretó orden de detención por "comparecencia demorada o dificultada", en virtud del artículo 127 del Código Procesal Penal.

SEPTIMO: Que la cuestión a resolver consiste en determinar si la resolución del Juez de Garantía

de Talca, de fecha 28 de enero de 2026, que dispuso la orden de detención en contra de la amparada -----, ha sido dictada con ilegalidad o arbitrariedad, afectando con ello su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La carga de asegurar su comparecencia en una audiencia esencial para la validez del procedimiento, como la formalización de la investigación, recaía en la imputada.

OCTAVO: Que, a juicio de esta Corte, la decisión del Juez de Garantía se ajusta a sus facultades legales y al mérito de los antecedentes de la causa, puesto que el certificado médico que se acompañó por la defensa se estimó insuficiente para tener por justificada su ausencia a la audiencia para la que había sido convocada y notificada, ya que ante el reposo de 30 días que se indica en dicho documento, lo que correspondía era haber emitido una licencia médica cuestión que no se acreditó en la audiencia tampoco se indica en el certificado que está impedida de comparecer a la misma.

El historial procesal revela una persistente dificultad para asegurar la comparecencia de la amparada desde el inicio de la causa en 2023, con tres audiencias de formalización infructuosas y múltiples intentos de notificación sin éxito, e incluso con información proporcionada por un familiar que indicaba que la amparada residía en otra ciudad.

NOVENO: Que la orden de detención dictada por el Juez de Garantía, en virtud del artículo 127 del Código Procesal Penal, no se funda únicamente en la inasistencia puntual a una audiencia, sino en la necesidad de asegurar la presencia de la imputada para la validez de actuaciones procesales fundamentales y el avance de la investigación, frente a una conducta de evasión o dificultad prolongada para ser habida y notificada.

DECIMO: Que, en consecuencia, no habiendo antecedentes que permitan adquirir convicción acerca de la existencia de algún hecho que constituya privación, perturbación o amenaza al derecho a la libertad personal de la amparada por un acto ilegal o arbitrario, y unido al hecho que la detención fue decretada por el Juez de Garantía, debidamente facultado al efecto y con fundamento suficiente en el contexto procesal de la causa, corresponde rechazar el presente recurso.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y visto lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema, SE RECHAZA la acción constitucional de amparo deducida por el abogado defensor señor Sebastián Ignacio Carrazana Gálvez en favor de doña -----, en contra de la resolución de fecha 28 de enero de 2026, dictada por el Juez de Garantía de Talca, don Víctor Manuel Rojas Oyarce, en causa RUC N° 2310041128-8, RIT N° 5410 - 2023, que ordenó la detención de la amparada.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Rol Amparo-85-2026.